



Expediente: **055410235149**  
Radicado: **AU-01891-2024**  
Sede: **REGIONAL AGUAS**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **13/06/2024** Hora: **13:52:07** Folios: **2**



**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE**, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

**CONSIDERANDO**

Que a través de la Resolución N° **132-0070-2020** del 23 de abril de 2020, notificada el 27 de abril de 2020 "SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y DE ADOPTAN OTRAS DECISIONES", a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL CHILCO, CHIQUINQUIRA Y LA MESETA**, para uso domestico de la fuente denominada quebrada La Pedregosa, en beneficio de 645 suscriptores y 2580 usuarios, en la vereda Concordia del municipio de El Peñol Antioquia.

Que a través de Oficio de salida N° **CS-10889-2023** del 20 de septiembre de 2023, se requiere **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL CHILCO, CHIQUINQUIRA Y LA MESETA**, para que cumpla con los requerimientos impuestos a través de la Resolución N° **132-0070-2020** del 23 de abril de 2020.

Que técnicos de la corporación realizaron visita de control y seguimiento el 30 de mayo de 2024, generándose el Informe Técnico con Radicado N° **IT-03400-2024** del 11 de junio de 2024, en el que se formularon algunas observaciones, las cuales forman parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(...)

*Otras situaciones encontradas en la visita:*

*Se realizó aforo volumétrico en el punto de ingreso al sistema de distribución, con el fin de verificar el caudal captado, obteniendo el siguiente resultado:*

*El caudal total, otorgado a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL CHILCO, CHIQUINQUIRA Y LA MESETA, con Nit 811017489-4, mediante Resolución N°132-0070-2020 del 23 de abril de 2020, a derivarse de la fuente denominada "La Pedregosa" es de 4,769 Useg, actualmente se está captando un caudal de 7,405 L/seg. En virtud de lo expresado, se puede concluir que el usuario está captando un caudal total de 2,636 L/seg por encima del caudal total otorgado. Actualmente la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL CHILCO, CHIQUINQUIRA Y LA MESETA cuenta con 840 suscriptores, con una cobertura en saneamiento básico del 97%, aproximadamente.*

*De acuerdo a la información suministrada por el señor Leonardo Buriticá, acompañante de la visita, el acueducto cuenta con 2 macro medidores, uno a la entrada y otro a la salida del sistema de tratamiento y distribución; además, todos los usuarios cuentan con micromedidores, también disponen de planta de potabilización.*

*El tanque de almacenamiento cuenta con sistema de control de flujo y el rebose es retornado a la fuente hídrica, mediante tubería de 4".*

*Aguas abajo del sitio de captación se aprecia un importante caudal ecológico.*

*Las microcuenca de la fuente abastecedora del acueducto y las áreas de la bocatoma presentan una buena cobertura con bosque secundario y especies arbóreas propias de la zona de vida.*

**Otras situaciones encontradas en el expediente:**

*La concesión de aguas otorgada a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL CHILCO, CHIQUINQUIRA Y LA MESETA, se encuentra vigente hasta el mes de abril de 2030.*

*El usuario no ha presentado la Resolución de Autorización Sanitaria Favorable, para la fuente de captación.*

*El usuario no ha presentado a Comare los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de control de caudal a implementar, para su respectiva evaluación.*

*El usuario no ha presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.*

"(...)"



## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las consideraciones técnicas y jurídicas se procederá a requerir a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL CHILCO, CHIQUINQUIRA Y LA MESETA**, para que cumpla las medidas que se impondrán en la parte dispositiva del presente acto.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL CHILCO, CHIQUINQUIRA Y LA MESETA**, con Nit 811017489-4, a través de su representante legal, el señor **JULIO ADOLFO GIRALDO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.952.674, para que en el término de quince días contados a partir de la comunicación del presente acto, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. PRESENTAR A Cornare, los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o justar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. PRESENTAR A Cornare, la Resolución por medio de la cual se expide Autorización Sanitaria Favorable de una concesión de aguas para consumo humano.
3. PRESENTAR A Cornare, el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA, debidamente diligenciado en el formato F-TA-51- Formulario ahorro uso eficiente agua acueductos V.04, el mismo lo puede descargar mediante el enlace: [https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Aq\\_ua/F-TA-51 Formulario ahorro uso eficiente agua acueductos V.04.xls](https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Aq_ua/F-TA-51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_acueductos_V.04.xls)

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar



**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL CHILCO, CHIQUINQUIRA Y LA MESETA, a través de su representante legal, el señor JULIO ADOLFO GIRALDO MARIN.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ**  
Director Regional Aguas.

**Expediente. 055410235149**  
*Proyecto. Diana Pino.*  
Técnico: Gustavo Adolfo Ramirez Ramirez,  
*Dependencia. Regional Aguas*  
Fecha : 11/6/2024

COPIA COMPLETA

